

RESOLUCIÓN NÚMERO 0625 DE 20 ABR 2026

"Por la cual se ordena a la sociedad ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S."

### EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026, y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. 3379 del 03 de junio de 2021, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, calificó a la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.381.497-9**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que mediante radicados No. 1-2024-018850 y No. 1-2025-017328, la firma auditora Brampton Consulting Zona Franca Ltda., allegó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informe de auditoría externa del año 2023 y 2024, respectivamente, en los cuales detalló el estado de los compromisos adquiridos por el Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.381.497-9**.

Que el 11 de septiembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-029255, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca de Bogotá, al correo electrónico: info@medicalcarecolombia.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que acreditara el cumplimiento del compromiso de generación de empleo y presentará el informe trimestral del año 2024 y los correspondientes a lo corrido del año 2025 - en virtud de lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que no pudo ser notificado, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 27879", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Dado lo anterior, el día 17 de septiembre de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2025-029255, el cual fue remitido, mediante guía No. RA539229699CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Carrera 106 No. 15ª – 25 Manzana 12 Lote 74 Bodega 5, en la ciudad de Bogotá, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA539229699CO, en la cual se evidencia la causal de devolución “No reside”, generando la devolución del documento el día 19 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad de efectuar la notificación a la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.**, los días 29 de septiembre y 14 de octubre de 2025, respectivamente, se solicitó al señor Diego Francisco Vargas Triana, en condición de Gerente de la Zona Franca Bogotá S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca, el suministro de un correo electrónico de la sociedad Medical Care Colombia S.A.S., con el fin de proceder con la notificación del requerimiento de información No. 2-2025-029255.

Que el 17 de octubre de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-035794, el señor Diego Francisco Vargas Triana, en su calidad de Gerente de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, comunicó a este Ministerio:

*“(...) nos permitimos informar que al validar la situación del usuario en mención y al encontrarse la sociedad inoperativa y no tener contacto con liquidador, pusimos en conocimiento de la autoridad competente para que en su condición designe un liquidador y poder continuar el trámite de descalificación.*

*Lo anterior acorde al oficio emitido, por la Superintendencia de Sociedades, donde se informa que la sociedad está en causal de inoperatividad por no renovar durante tres años consecutivos su registro mercantil, allegamos oficio correspondiente. (...)”.*

A su vez, allegó el Oficio No. 2025-01-600711 de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por la Superintendencia de Sociedades.

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-037891, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, para que allegara información respecto a: “1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios, 2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, 3. Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y 4. Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca de Bogotá no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad Medical Care Colombia S.A.S.”.

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-037890, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por segunda vez a la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de Usuario

Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca de Bogotá, al correo electrónico: info@medicalcarecolombia.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que no pudo ser notificado, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 30700", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Dado lo anterior, el día 24 de noviembre de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2025-037890, el cual fue remitido, mediante guía No. RA546792579CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Carrera 106 No. 15ª – 25 Manzana 12 Lote 74 Bodega 5, en la ciudad de Bogotá, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA546792579CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "No reside", generando la devolución del documento el día 26 de noviembre de 2025; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 16 de diciembre de 2025.

Que el 27 de noviembre de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-041087, el señor Diego Francisco Vargas Triana, en su calidad de Gerente de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, informó:

*"(...) El usuario Medical Care Colombia S.A.S., no ha registrado en el sistema Piciz operaciones de ingreso y salida de mercancías en los últimos seis (6) meses. (...)"*.

Así mismo, señaló:

*"(...) Con relación a la certificación descrita en numeral 4) del requerimiento de información, le informamos que durante los últimos seis (6) meses a la presente comunicación, la sociedad Medical Care Colombia S.A.S. no ha realizado con el usuario operador ninguna transacción comercial. (...)"*.

A su vez, allegó:

1. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 9194022870, autorizado por el usuario operador el 25 de enero de 2025.
2. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 9194160851, autorizado por el usuario operador el 13 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo con la información aportada por la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, mediante comunicaciones con



radicado No. 1-2025-035794 y No. 1-2025-041087, se evidencia que la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca de Bogotá en los últimos seis meses.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

**"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

**7.2.** Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el párrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

**"Parágrafo 4º.** Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2025-037890 de fecha 20 de noviembre de 2025, efectuado a la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.** y notificado el día 16 de diciembre de 2025 por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2025-037890

de fecha 20 de noviembre de 2025, para que la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.**

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Ordenar** a la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR** identificada con **NIT. 800.185.347-6**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.381.497-9**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. Notificar** personalmente la presente decisión al señor DIEGO FRANCISCO VARGAS TRIANA en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR** al correo electrónico: [mvasquez@zonafrancabogota.com](mailto:mvasquez@zonafrancabogota.com) o en la Carrera 106 No. 15A - 25, en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3. Notificar** personalmente al señor DUBAY CAMILO MOTIVA CUNCANCHON en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S.** al correo electrónico: [info@medicalcarecolombia.com](mailto:info@medicalcarecolombia.com) o en la Carrera 106 No. 15A - 25, manzana 12, lote 74, bodega 5, en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4. Recursos.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO 5. Copias.** En firme la presente Resolución, la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los


20 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LENÍN ALFONSO VISCAÍNO SIERRA**  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

Proyectó:

**Tatiana Rodríguez Oviedo**   
Profesional Universitaria  
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

**Daniel Alejandro Olaya**   
Asesor  
Dirección de Productividad y Competitividad


Revisó:

**Ludys Esther Rodríguez Angulo**   
Directora  
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:

**Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez**   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

**Elizabeth García Hernández**   
Abogada  
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

**María Alejandra González Buitrago**   
Abogada - Contratista  
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

**Gloria Elizabeth Arango Builes**   
Abogada  
Viceministerio de Desarrollo Empresarial